

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 31 de Julio de 1880.

NUMERO 732

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA HERCEDIA.

**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 5, 53 minutos. Se pone á las 6, y 19 minutos. Sale la Luna á las 12, 22. m.

SÁBADO 31.—SAN IGNACIO DE LOYOLA, fundador de la Compañía de Jesus, S. German, ob. de Auxerre.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Secretaría de Gobernacion.**

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento Marítimo.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Exterior.**

Repatriacion de las cenizas del General Don José de San Martín.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—Los pueblos africanos.—Usos y costumbres.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.****SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta Oficina en la presente semana.

En el partido de Hipotecas se han hecho 17 inscripciones, 4 cancelaciones y 4 certificaciones, y se despacha con fecha 22 del corriente.

En el idem de San José, 56 inscripciones, y se despacha con fecha 12 de los corrientes.

En el idem de Cartago, 27 inscripciones, y se despacha con fecha 26 del que cursa.

En el idem de Heredia, 47 inscripciones, y se despacha con fecha 24 del corriente.

En el idem Occidental, 42 inscripciones, y se despacha con igual fecha.

Derechos devengados: \$ 559-75.  
Registro General de Hipotecas.—San José, 30 de Julio de 1880.

B. SALAZAR.

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.****MOVIMIENTO MARITIMO.****Puerto de Puntarenas.****ENTRADA.**

Julio 29.—Hoy á las 6  $\frac{1}{2}$  a. m. fondeó el vapor N. A. "Honduras," procedente de los E. E. de C. A. del porte de 1,800 toneladas, 75 hombres de tripulacion, 9 dias de navegacion y al mando de su Capitan, Dexter. Trajo de pasajeros á los Sres: M. Rivera, Leon Fernández, Salvador H. Macías, Ramon Tréjos, Manuel Tréjos, Rafael A. Castillo, Gonzalo Pocy, P. Livingston, A. Tejada, P. Palma y amigo, N. Rivas, J. D. Jaudier, J. M. Salazar y Luis Bâtres. Carga, 177 b. varios y 1 paquete dinero con \$ 50. Consignado á E. Rohrmoser & C<sup>as</sup>.

**ADMON. JUDICIAL.****Corte Suprema de Justicia.****Sala primera.**

Viernes 30.

1.—Se declaró sin lugar la súplica interpuesta por el Señor Juez 1º Civil de esta Provincia, en la queja intentada contra él, por el Licenciado Don Bruno Carranza.

2.—En la oposicion hecha por los vecinos del Agua Caliente (de Cartago,) á un denuncia de terrenos en Navarro, se decretó un tráigase al representante de esta comunidad, y al Señor Magistrado Fiscal.

3.—Se mandó dejar razon en autos de un documento que se desglosa á solicitud de Don Fidel Baudrit, en el juicio que sigue con Don José Hidalgo.

4.—En la causa contra Martin Láscars, por abigeato, se proveyó autos.

5.—Igual proveido se dictó en la causa contra Florencio Arley y Juan González Sánchez, por heridas.

6.—Igual proveido se dictó en la instruccion que se sigue por el delito de abigeato, denunciado por el Señor José Leiva.

7.—En la acusacion intentada contra el Alcalde de Limon, Don Eugenio Vásquez, se decretó: que purgando la rebeldía, se proveerá.

8.—En la causa contra Julian Morera y Ramon Vargas, por perjurio, se proveyó autos.

9.—Igual proveido se dictó en la causa contra Hermenegildo Monge, por abigeato.

10.—Igual proveido se dictó en la causa contra Juan Cordero, por abigeato.

San José, 30 de Julio de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

**Sala segunda.**

1.—Se proveyó autos en un escrito del apoderado de Don Clemente Cordero, suplicando de la resolucion dictada en la ejecucion que le sigue Don Luis Zamora.

2.—Se mandó dar traslado al Señor Magistrado Fiscal una instruccion por raptor.

3.—En la mortual de Domingo Zúñiga, se señaló para la vista el tres del entrante Agosto.

4.—Se han aprobado las autos de sobreseimiento, en virtud de estar prescritas las penas, en las causas siguientes: contra Gabriel Rodríguez, por abigeato.

5.—Contra Ramon Navarro, por hurto y sustraccion de un menor, de más de diez años.

6.—Contra Ramon Aguilar, por ataque á mano armada contra un Guardia.

7.—Contra José María Morales, por el delito de abigeato.

8.—Contra Andres Moya, tambien por abigeato; y

9.—Contra José Ángel Soto, por el mismo delito.

10.—En el juicio de despojo seguido por el Señor Vicente Granados, contra el Señor Eligio Soto, se confirmó la resolucion apelada; y son de cargo del apelante las costas de ambas Instancias.

San José, Julio 30 de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

**RECTIFICACION.**

En la circular á los Señores Jueces del Crimen en 1ª Instancia, en la parte que se publicó en el Diario nº 730, en la primera plana, 4ª columna, á las 57 líneas, se leerá así: *«dio (parte 2ª, inciso 3º del art. 57); y si se podrá alzar tambien la otra pena de inhabilitacion especial perpétua, indivisible que pasará á reclusion menor en su grado medio (inciso 4º art. 68.)»*

CIRCULAR á los Señores Jueces del Crimen en 1ª Instancia.

(Continuacion.)

28.—Si hay solo un reo, comenzará U. por poner en claro el crimen ó simple delito y su importancia y pena con que se le habrá de castigar; así como despues averigua las condiciones especiales al procesado, y la impresion y consecuencias más ó menos favorables y más ó menos gravosas en cada una de las dos, de las tres ó de las cuatro penas imponibles para decidir la que en justicia prefiere U., y cuáles las razones en que ha apoyado su eleccion.

Hecha la eleccion, prescinde U. en adelante de la otra ó de las otras penas como si no estuvieran señaladas al delito materia del juicio.

Cuando son dos ó mas los responsables, siguiendo el orden más natural y más expeditivo, de autor, cómplice y encubridor, los trabajos de U. serán múltiples; pero siempre buscando la misma prescindencia previa, sin olvidar que todos pueden ser condenados á una misma determinada clase de las penas señaladas al crimen ó simple delito; así como puede imponer distinta á cada inculpa, pues la regla 3ª del art. 68 lo autoriza suficientemente.

29. Ejemplo 1º.—Una pena simple ó otra tambien simple. El art. 146 castiga con reclusion ó confinamiento mayores en sus grados medios.

Si el condenable padece una enfermedad que sin hacer ejercicio se agravaría hasta quitarle la vida, sería una crueldad imponerle la reclusion mas bien que el con-

finamiento, siendo ambas penas condignas y pudiendo U. elegir lo mismo la una que la otra.

Si por el contrario el reo tiene una numerosa familia de difícil ó peligrosa traslacion, si todos sus bienes son raices y situados de manera que puede atenderlos mejor del lugar donde deba cumplir su reclusion que á 8 ó más leguas de distancia, [art. 45 en su inciso 2º] adonde lo llevaria el confinamiento: en tal caso no parece justo el confinamiento.

Hay por supuesto muchos más motivos que podrán aconsejar á U. cuál pena deba preferir.

A falta de todo motivo será U. tan libre para elegir la reclusion como el confinamiento, sin necesidad de más fundamento que esa misma carencia de motivos.

Los Jueces no deberán nunca obrar por mero antojo ó á ciegas. Todos sus pasos deben ser prudentes, enérgicos y razonados, apoyados en la ley dentro de la cual habrán de girar. El público tiene derecho de ser satisfecho de la justicia que los ha movido.

Ejemplo 2º.—Una pena cualquiera simple ó multa. El art. 296 señala reclusion mayor en su grado mínimo ó multa de mil un pesos á 2,333.

Ya queda dicho cómo unas veces puede la mayor ó menor riqueza del inculpa, dar motivo y razones especiales, para deber preferirse la multa; y cómo en otras veces esa misma riqueza será causa bastante para no deberse imponer de preferencia á otra que puede ser eficaz castigo.

Ejemplo 3º.—Tres penas todas de crimen y todas simples: v. g.: reclusion, confinamiento ó extrañamiento mayores en sus grados máximos, [art. 144.]

La única diferencia con los casos de los ejemplos precedentes, será que la escogencia de U. tendrá que ser más detenida, y sus razonamientos más complicados; pero siempre debe proceder sobre las mismas bases y por el mismo orden.

Ejemplo 4º.—Tres penas todas compuestas: las mismas penas del artículo 144; pero en cualquiera de sus grados.

Será más extenso el estudio de U., por cuanto es mas lata la extension de donde habrá de sacarse el guarismo de la pena que haya de sufrir el reo, art. 143.

Ejemplo 5º.—Cuatro penas simples: presidio interior, reclusion, confinamiento menores en sus grados mínimos ó multa de 101 á 666 pesos.

Sus estudios sobre la eleccion entre las cuatro penas serán más largos; pero en cuanto á la designacion de la cuantía, imponible, serán más cortos.

30.—Hay delitos que se castigan con penas compuestas, únicas y precisas, y además con penas copulativas ó penas disyuntivas.

Entiéndase para los efectos de esta Circular por pena única, la que no es alternativa, ni copulativa, ni alterno-copulativa. Se le aplica el nombre de única, porque en la sentencia será siempre una cantidad de tiempo ó de dinero la que sufra el condenado; cuando en las alternativas precede la eleccion de una entre varias igualmente imponibles; y en las copulativas, la sentencia tendrá que imponer dos ó tres penas.

En esta compuesto-compleja especie de penas, se produce una multiplicación doble ó cuádrupla.

Salvo error, son solamente cuatro los delitos ó artículos en que se impone esta clase de penas: en tres de ellos pueden resolverse en dos penas copulativas, y en el otro en cuatro penas copulativas. Los siguientes ejemplos ilustrarán más.

1º.—El inciso 2º del art. 393 con referencia al 389 castiga con presidio interior mayor en cualquiera de sus grados,—ó

multa de mil uno á cinco mil pesos é inhabilitacion especial perpétua. Esta pena compleja deberá U. resolverla *ante omnia* en dos copulativas, á saber: presidio interior mayor en cualquiera de sus grados é inhabilitacion especial perpétua, una; multa de 1,001 á 5,000 pesos é inhabilitacion especial perpétua, otra.

Sigue U. sus trabajos como si sólo se tratara de una sola de esas dos penas copulativas, observando lo que queda dicho en los ejemplos del n.º 26 de esta Circular.

2º.—El art. 176 con referencia al n.º 1º del art. 175, señala al crimen allí definido, presidio interior ó reclusion menor ó mayores en cualquiera de sus grados, é inhabilitacion absoluta temporal, tambien en cualquiera de sus grados.

Esta pena puede resolverse en otras cuatro copulativas, á saber: presidio interior mayor en cualquiera de sus grados, é inhabilitacion absoluta temporal en cualquiera de sus grados, una; ó bien reclusion mayor en cualquiera de sus grados é inhabilitacion absoluta temporal en sus tres grados, otra—ó bien presidio interior menor en cualquiera de sus grados é inhabilitacion absoluta temporal en cualquiera de sus grados, otra—ó reclusion menor en cualquiera de sus grados, é inhabilitacion absoluta temporal en cualquiera de sus grados.

Verificada que sea la resolucio y previas las apreciaciones convenientes, se decide U. por una de las cuatro copulativas, la estudia en particular y la falla, con prescendencia de las otras tres.

31.—Hasta ahora se ha supuesto condenable al reo por crimen ó delito consumado; pero como el Código califica tambien como criminal á los que toman parte cuando aún no ha llegado á la consumacion, conviene hablar de estos casos.

32.—La conspiracion y la proposicion para cometer un crimen ó simple delito, están definidas en los incisos 2º y 3º del art. 8º; y el inciso 1º declara que sólo son punibles en los casos en que la ley los pena *especialmente*.

Por tanto, el Código señala esos casos en varios de sus artículos para sólo unos pocos especiales crímenes ó delitos.

Por regla general para esos casos, si los responsables se arrepienten á tiempo, el inciso 4º especifica qué condiciones deberán llenarse para quedar exentos de pena.

33. Los incisos 2º y 3º del art. 7 definen lo que es *crimen ó delito frustrado*, y lo que es *tentativa*; y los artículos 58 á 61, 66 é inciso 2º de la regla 1ª del art. 68 explican la manera como serán castigados sus autores, sus cómplices y sus encubridores, y el cuadro que se verá á continuacion del art. 68 pone más en evidencia cómo se llevarán á efecto. Las faltas no se castigan sino cuando han sido consumadas, [art. 9].

34.—Los artículos 16 y 17 definen lo que es *cómplice ó encubridor* de crimen ó delito, y los artículos 58 á 61, 66 é inciso 2º de la regla 1ª al art. 68 precisan la manera como deberán ser castigados.

35.—Pero sobre estos artículos y ese cuadro se levanta el 62 que hace presente: que el mismo Código tiene disposiciones especiales en que se castigan de distinta manera el delito frustrado, la tentativa, la complicidad y el encubrimiento.

(Continuará.)

## REMATES

A las doce del día doce del entrante mes de Agosto, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, el arrendamiento del potrero de Quercua, dividido en seis porciones, constante la primera, de treinta manzanas, ocho mil ciento veinticinco varas cuadradas, lindante: Norte, con el río de Avance; Sur, con los lotes 3 y 4; Este, con una calle de entrada á terreno de los Señores Macis; y Oeste, con el lote n.º 2.—El lote número dos, constante de veintitres manzanas, ochocientos veintiseis varas cuadradas, lindante: Norte, con el río de Avance; Sur, con el lote n.º 5; Este, con el lote n.º 1; y Oeste, con el río de Avance, y terreno de los Señores Blanco.—El lote número tres, constante de veintiseis manzanas, mil cuatrocientas una varas cuadradas, lindante: Norte, con el lote número 1; Sur, con el río del Fierro, y carretera Nacional; Este, con terreno de los Señores Macis; y Oeste, con el lote número 4.—El lote número cuatro, constante de veinti-

titres manzanas, ocho mil trescientas ochenta y ocho varas cuadradas, lindante: Norte, el lote número 1; Sur, el lote número 6, y el río del Fierro en parte: Este, con el lote número 3; y Oeste, el lote número 5.—El lote número cinco, constante de treinta y nueve manzanas, siete mil ciento diez y seis varas cuadradas, lindante: al Norte, el lote número 2; al Sur, con el lote número 6; al Este, con el lote número 4; y al Oeste, con terreno de los Señores Blanco.—El lote número seis, constante de catorce manzanas, tres mil doscientas ochenta y cuatro varas cuadradas, lindante: al Norte, con los lotes 4 y 5; Sur y Este, con el río del Fierro y carretera Nacional; y al Oeste, con terreno de los Señores Blanco.—El precio del arriendo del primero de los lotes, al año, es el de doscientos setenta y cinco pesos, cuarenta y un centavos: el del segundo, doscientos catorce pesos, cuarenta centavos: el del tercero, doscientos treinta y cinco pesos, veintiseis centavos: el del cuarto, doscientos catorce pesos, cincuenta y cuatro centavos: el del quinto, trescientos cincuenta pesos, cuarenta centavos; y el sexto, ciento veintiocho pesos, cincuenta y cinco centavos.—El precio del arriendo debe pagarse por semestros adelantados, debiendo los arrendatarios asegurar el valor, con escritura pública, á su costa, y dar fiador abonado, á satisfaccion del Señor Agente Fiscal; siendo el término del arriendo por cinco años, que se contarán desde el día en que se otorgue la escritura respectiva.—El que quiera hacer postura, comparezca, y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, Julio 28 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

L. Camaño. Andres Quiros.

A las doce del lunes nueve del entrante Agosto, se han de rematar, en el mejor postor, en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, las fincas siguientes. Un potrero situado en "La Seiba," barrio de Concepcion de esta Ciudad, cuarto distrito del primer Canton, de esta Provincia, como de ocho manzanas de extension, lindante, hoy: al Norte, con el río "Itiquis" en medio, propiedad de José María Rójas; Sur, calle privada en medio, idem de Simeon Herrera; Este, idem de José María Soto; y Oeste, idem de Juan Waldo Soto.—Segunda: Potrero de superficie quebrada, figura irregular, de tres manzanas de extension, situado en el lugar llamado "Cornisal," barrio de San Antonio de esta Ciudad, segundo distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: Norte, calle particular de entrada á propiedad de la sucesion de D. José María Orozco; Sur, propiedad de José María Soto; Este, calle pública en medio, idem de Ramona Carbajal; y Oeste, con idem de la sucesion de José María Orozco. Tercera: Una casa de habitacion con medio solar, situado en la tercera manzana al Oeste, de la plaza del Benemérito General Guardia, de esta Ciudad, distrito y Canton primero de esta Provincia; lindante, hoy, Norte, con propiedad de José Ana Quiros; Sur, calle pública en medio, con idem de Julian Arroyo; Este, idem de Tranquillino González; y Oeste, idem de la sucesion del Presbítero D. Manuel Ugalde, de veinticinco varas de frente y cincuenta de fondo: libres de gravámenes, é inscritos en el Registro de la Propiedad partido "Occidental," la primera á los folios 7 y 79, del tomo 6º; bajo los números 728 y 746, asiento 1º; la segunda, al folio 421 del tomo 177, bajo el n.º 12,056, asiento 1, y la 3ª al folio 583, del tomo 5º, bajo el n.º 723, asiento 1, valoradas respectivamente, en mil seiscientos pesos, en mil cien pesos y en seiscientos cincuenta pesos. Pertenecen á la mortual del Presbítero Manuel Ugalde y Rodríguez; y se venden á solicitud de partes interesadas, previa informacion de utilidad y necesidad, para el pago de deudas, costas y quinto, de dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y de Comercio de la Provincia de Alajuela. Julio 24 de 1880.

SOLON BONILLA.

Ismael Caicedo. Fidel Quesada.

4-v-2.

A las doce del día seis de Agosto pró-

ximo se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un terreno con una parte sembrado de café y lo demas de montes, sito en el punto llamado "Poas" del barrio de Alajuelita, Distrito décimo, Canton primero de esta Provincia, constante como de cinco manzanas, lindante: Norte, terreno de Esteban Mora; Sur, id. de Matias Chinchilla; Este, calle en medio, terreno de Luis y Merfilido Romero, Marcelino López y Miguel Mora; y Oeste, id. de Ramon Chinchilla y Timoteo Mora, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y ocho, folio quinientos once, finca número doce mil setecientos noventa y siete "Oriental" inscripcion número dos, valorado en dos mil doscientos treinta y cuatro pesos. Una casa sita en el cuartel de la Puebla, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia, constante de diez y seis varas de frente por diez de fondo y el solar del mismo frente que la casa por treinta varas de fondo, poco más ó menos, lindante: Norte, calle en medio, cafetal de Jacinto Brénes; Sur y Este, propiedad de Santos Mora; y Oeste, id. de Doña María Esquivel, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y tres, folio ciento treinta y nueve, finca número trece mil ciento setenta, "Oriental", inscripcion número uno, valorada en setecientos pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual de Doña Juana Castro y Retana y se venden para pagar cantidad de pesos á la casa "Otto Von Schröter" de este Comercio.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Julio 16 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Rafael Zamora B.—Anselmo Aguilar R.

2 v

Á las doce del día diez del entrante mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: Una casa de habitacion compuesta de sala, cuarto y comedor, con un cuarto y cocina arrimados, constante de ocho varas de frente, por nueve y media de fondo, pared de horcones, madera de cuadro, cubierta de teja, ubicada en un solar sito en Curridabat, Distrito undécimo, Canton primero de esta Provincia, constante de doce varas de frente, por id. de fondo, cultivado de café, lindante: Norte, calle en medio, solar de María Frutos; Sur y Oeste, solares de la testamentario de María Sánchez y Loria; y al Este, calle en medio, solar de los herederos del finado José Gómez, valorado en ciento setenta y cinco pesos. Un terreno sembrado de café, figura de escuadra, superficie plana, sito en el mismo barrio, Distrito y Canton citados, que mide y linda: treinta y seis varas Norte, calle en medio, con solar de María Frutos: cuarenta y cinco varas: Sur, con el solar del Cavildo del mismo pueblo, treinta y tres varas Este, calle en medio, con propiedad de los herederos de José Gómez; y cuarenta y cinco varas Oeste, con propiedad de José Mora: valorado en trescientos pesos, é inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo, la primera, folio trescientos sesenta y nueve, finca número seis mil cuatrocientos nueve; y la segunda, folio trescientos sesenta y nueve, finca número seis mil cuatrocientos diez. Pertenecen estas fincas á los herederos de la Señora M.ª Sánchez y Loria, y se venden por no admitir cómoda division, á pedimento de los interesados. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Julio 26 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Anselmo Aguilar R.—Carlos Sáenz.

1 v

Á las doce del día doce del entrante Agosto, se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, lo siguiente: Una casa con su solar donde está ubicada, sita en esta Ciudad, Distrito 4º de este Canton, constante la casa de diez y ocho varas de cañon, con diez varas de ancho, y el solar de diez y ocho varas de frente, por treinta de fondo, lindante: Norte, casa y solar de Gregorio Tréjos; Sur, id. de José María Zeledon; Este, solar de Alejandro Cardona; y Oeste, calle en medio, solar de Francisco Gallardo, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo quinto, folio doscientos uno, finca número cinco mil setecientos treinta y seis, Oriental, inscripcion número uno. Una

máquina de hacer hielo, situado en dicha casa, con todos sus anexos; y un billar de jugar palos y carambolas, en regular estado, de cuatro varas de largo por dos de ancho. Valorada la casa en mil quinientos pesos, la máquina en novecientos pesos y el billar en quinientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la sucesion de Don José Trinidad Chaves y Retana, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á la Señora Ana Vicenta Sáenz. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio. San José, Julio 20 de 1880.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.

Luis Arroyo.—Ricardo Jiménez.

1 v

Á las doce del día cinco del entrante Agosto, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, una casa de habitacion con el terreno en que está ubicada, sita en el cuartel del Hospital, Distrito 3º de este Canton, lindante: Norte y Oeste, propiedad de María Rójas; Sur, calle en medio id. de Cleto Herrera y Juan Sánchez; y Este, id. de Juan Fernández, constante la casa de nueve varas de frente por catorce de fondo, y el solar del mismo frente que la casa, y como de veinticuatro varas de fondo: valorada en mil pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento ochenta, finca número catorce mil setecientos noventa y nueve, inscripcion número tres.—Pertenece al Señor Jesus Rójas Moya, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Santiago Duran y Chacon. Ocurra el que quiera comprarla.

Juzgado 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio. San José, Julio 28 de 1880.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.

Luis Arroyo.—Miguel Pérez P.

1 v

Á las doce del día cinco del entrante Agosto, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una casa y solar situados en el barrio de San Rafael, Distrito 4º de este Canton, en el punto llamado "Pascon", es construccion de adobe, madera cuadrada, cubierta de teja, mide seis varas de frente, por cinco de fondo y el solar en que está ubicada mide cuarenta varas de frente, por treinta de fondo.—Un potrero contiguo á la casa que mide como una manzana, lindante el todo: Norte, potrero de Cayetano Guillen; Sur y Este, con id. de Martin Gómez; y Oeste, solar de Cayetano Guillen; vale todo ciento cincuenta pesos.—Pertenecen á Francisco Granados, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Rafael Vargas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Militar. Cartago, Julio 26 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andres Quiros.—Francisco Pacheco.

2 v

## EDICTOS.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

A los Señores Don Pablo Homassel, T. Alfaro y C.ª, O. J. Hübbe, Banco Anglo Costarricense, Banco Nacional, Banco de la Union, Bartolo Calsamiglia, Matias González, Rafael Castillo, Napoleon Millet, Clodomiro Echandi, Jorge Andre, todos de este vecindario; Bernardino Zamora, Matias Valerio, Jabonería Herediana, Bernabé Lizano, Manuel Bolanos, Ramon Vargas Barquero, Eusebio Chaves, Adriano Villalobos, Timoteo Villalobos, Jerónimo Carrillo, José Rosa Elizondo, vecinos de la Provincia de Heredia, HAGO SABER: que en la cesion voluntaria de bienes, presentada por el Señor Pedro Barquero y González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha recaido el decreto que dice: "Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las once del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—Admitese la cesion de bienes propuesta, en cuanto há lugar en derecho.—Cifense los acreedores por edictos, para que en el término de treinta dias, se presenten á usar de sus derechos, apercibidos los que no comparezcan á pasar por lo que se resolviera en junta general de acreedores, ó por el Juez en su caso.—Deposítense los bienes cedi-

dos en Don Pablo Homassel, mayor de edad, comerciante y de este vecindario. Procedase al alistamiento y entrega de los mismos, por medio del Alcalde Único del Canton de Santo Domingo, jurisdicción de la Provincia de Heredia, en donde se encuentran radicados.—Facúltase al depositario para vender los bienes expuestos á corrupción ó detrimento, á precios corrientes y con cuenta y razon.—Agréguense, rubricadas por mí, las listas que por activo y pasivo presenta; y cométase á la jurisdicción del Señor Juez Civil en 1ª Instancia de dicha Provincia de Heredia, la notificación de este auto á los acreedores de su vecindario.—Crisanto Sáenz, Ramon Cordero.—Donato Iglesias.”

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta.

CRISANTO SAENZ.

Ramon Cordero.—J. Ram. Flores.

MANUEL DÁVILA.—Juez del Crimen de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Angel Vargas y Cháves, contra quien en esta causa, he dictado auto de prision por el crimen de homicidio perpetrado en Juan Chavarría y Picado. En consecuencia prevengo al reo, se presente en estas cárceles en el perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al reo expresado y presentármelo, y las personas particulares de indicar en el lugar donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día 29 de Julio de 1880. M. M. Dávila.—Mannel Fonseca.—Ricardo Ulloa.

Es conforme.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, á las dos de la tarde del día 29 de Julio de 1880.

M. M. DÁVILA.

Manuel Fonseca G. Ricardo Ulloa.

REGIMEN MUNICIPAL

Sesion 14, celebrada por la Municipalidad de Desamparados á las cinco de la tarde del día quince de Mayo de mil ochocientos ochenta.

Bajo la dirección del Presidente Naranjo y con asistencia de los Regidores Arguedas y Ureña, suplente este último.

Art. 1º.—Leída el acta anterior se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Informada esta Corporación de que el secretario de la Jefatura Policia no asiste á la oficina con la debida puntualidad de las diez de la mañana á las tres de la tarde, como es de su deber, además del servicio extraordinario en que está llamado en caso necesario, lo cual causa grave perjuicio al buen servicio y pronto despacho de los asuntos de aquella oficina, se dispuso prevenir esta falta excitando al Señor Jefe Político, exija de dicho empleado la cumplida asistencia ordinaria al despacho; evitando así cualquiera otra medida que para cortar tal abuso se tome por esta Corporación, en caso que siga contraviniendo á esta disposición.

Art. 3º.—Autorízase al Señor Jefe Político para que contrate con Don Andres Naranjo, el arrendamiento del salon que acaba de concluir en el centro de esta Villa para local del liceo de niñas, destinando desde luego para el pago del alquiler la suma de trece pesos mensuales. También se dispone auxiliar á la Directora del mismo liceo con la suma de cinco pesos mensuales para el alquiler de la casa de su propia habitación.

Art. 4º.—Tomando en consideración el informe verbal dado por el Juez de Paz de Santa María, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 7º de la sesion del quince de Abril último de cuyo informe resulta que los fondos con que cuenta aquel distrito, no dan un resultado suficiente para el sostenimiento de un agente de Policia, ni para la compra y gastos necesarios del corral para encerrar animales presentados á la Policia, como lo han solicitado algunos vecinos de la misma población, se acuerda

desechar por ahora dicha petición por onerosa á los intereses de la comunidad.

Art. 5º.—Teniendo informes verídicos de que algunos de los maestros de Escuela de este Canton, no observan con puntualidad el horario establecido por el Supremo Gobierno, lo cual además de introducir el desorden en las respectivas escuelas, redundan en retraso de las tareas escolares, que debe prevenir esta Corporación, se dispone encargar al Señor Jefe Político, que por los medios que están á su disposición exija de los maestros el exacto cumplimiento de sus deberes.—Siendo las seis de la tarde se terminó la sesion.

ESCOPIA

Secretaria Municipal. Desamparados, Julio 15 de 1880.

A. FLÓRES. Secretario.

ÓRDEN.

Todo arriero ó conductor de carretas ó de cualquiera otra clase de vehículos, queda constituido, desde esta fecha en adelante, en la obligación de hacer desfilar, el conducido por él, hácia el lado derecho de las calles de la Ciudad, bajo la pena de un peso de multa por cada vez que infrinja esta disposición, y de pagar los daños que cause con su falta, á fin de que el centro de las calles quede expedito para el tránsito de bestias.

Con el objeto de que llegue á conocimiento de todos, se publica esta orden; que comenzará á surtir sus efectos, diez dias despues de su primera publicación.

Gobernacion de la Provincia de San José, Junio 9 de 1880.

C. ESQUIVEL.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del “Leon.”—Calle de la Catedral.

Cartago.—La del Doctor Don Tomas M. Calnek.

Heredia.—La del Licenciado Don Fermín Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

Grecia.—La del “Pueblo.”

REVISTA EXTERIOR.

Repatriacion de las cenizas del General Don José de San Martín. Este ilustre Capitan americano, Procer de la independencia de las naciones Argentina, Chile y Perú, murió en Agosto de 1850, en Boulogne, sur-Mer, Pas de Calais (Francia). Su patria, la República del Plata, ha reclamado aquellas venerandas reliquias; y en consecuencia, el 21 de Abril del corriente año, se celebraron honras fúnebres á la memoria de aquel gran patriota, en la iglesia del Havre, con motivo de la traslación de sus restos, de Francia á la Nacion Argentina; y el trasporte argentino de vapor, “Villarino,” se encontraba surto en aquel puerto, preparado para recibir el sagrado depósito.

La comision encargada de verificar esta solemne entrega, asociada á los Ministros Plenipotenciarios de algunas de las Repúblicas latino-americanas, y de los argentinos más notables, residentes en Paris, llegaron al Havre oportunamente, en un tren especial.

“Una serie de coches, dice “La Nacion de Buenos Aires,” habían sido preparados por la comision, para trasportar la comitiva de la estacion á la Catedral. En el trayecto se notaba á la Ciudad en un movimiento extraordi-

nario: la gente se apiñaba en las calles, balcones y techos.

La Catedral estaba cubierta de negro, y un espléndido catafalco donde se veía el féretro, ocupaba el centro de la iglesia. El Gobierno frances había puesto el pabellon número 113 de infantería, para que hiciera los honores militares.

Ademas, en representación del Gobierno frances, recibió á la comision en la estacion, el Subprefecto del Departamento del Sena inferior, M. Henry Desaires, en compañía del Maire de la Ciudad del Havre, M. Jules Siefried y otros funcionarios, como el Comandante militar del Havre y el de la marina.

El gentío que había en los alrededores de la Catedral era inmenso, pero sin embargo, los Señores de la comitiva tenían su lugar de honor reservado.

La ceremonia religiosa duró cerca de una hora, y fué muy solemne. En seguida sacaron el féretro que, puesto en el carro fúnebre, fué llevado de los cordones por una comision y seguido á pié por toda la comitiva, entre dos hileras de soldados que iban con las armas bajas y al toque fúnebre. Cuando llegamos al dock, donde se encontraba el “Villarino,” vimos á éste empavesado, con la tripulacion de gala, haciendo la guardia militar, y una capilla toda cubierta de negro, erigida en el centro del buque, y destinada á recibir los restos directamente del coche. El Comandante y oficialidad, de gala, hacian los honores de ordenanza.

Trasladado el féretro á la capilla de sobre cubierta, toda la concurrencia subió al puente de popa, donde iban á pronunciarse los discursos oficiales.”

Despues de los discursos que dijeron, respectivamente, el Ministro argentino en Paris, Don Mariano Balearce; el de igual rango en Lóndres, Doctor García, y el Doctor Don Emilio de Alvear, fué colocado el féretro del ilustre difunto, en la capilla construida en la cámara del buque, y destinada á este fin, y se extendió el acta requerida en estos casos, con lo que terminó tan solemne acto.

Al día siguiente, 22 de Abril, á las nueve de la mañana, zarpó el trasporte “Villarino” con tan venerables reliquias, habiendo sido saludado con una salva de veintium cañonazos, por la batería de la plaza del Havre, y contestado el saludo por el “Villarino.”

No tenemos noticia de la llegada á la Bahía de Buenos Aires, del trasporte argentino; pero hay tiempo para que esto se haya efectuado, como tambien la gran festividad, el fervoroso homenaje que aquella República había tributado á los gloriosos restos del preclaro argentino, cuyo valor heroico, abnegacion incomparable y civismo ejemplar, formaron de él uno de esos eminentes caracteres que honran la humanidad y la Historia inmortaliza; y muy pronto tendremos ocasion de comunicar lo acaecido á este respecto, á los lectores de este Diario.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 29		Termómetro centigrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,25	24,00	21,00	21,08
Viento:			
NE	NE	NO	
Estado de la Atmósfera:			
Claro y est.	Oscuro	Oscuro	
Barómetro. Término medio 26,752			
Luvia: 2 h. 20 m. de duracion.			

LOS PUEBLOS AFRICANOS.

USOS Y COSTUMBRES.

I

A cualquiera nacionalidad que pertenezcan, los niños africanos son general mucho más agradables, más inteligentes y más amables que los adultos. Se encuentran tipos atrayentes entre los Bedjas, Funjés y Nigritiens. La mayor parte de los niños africanos están en toda su gracia de cinco á siete y de doce á trece años. En la adolescencia sobre todo, los jóvenes niños son encantadores. Reunen á esa edad la elegancia de las formas, la mirada expansiva, la vivacidad de espíritu, el juicio precoz, la animacion entusiasta y las maneras afables. La alegría es innata entre la mayor parte de los africanos; los teatros de juego de sus niños son testigos de las más francas manifestaciones de placer, de locuras encantadoras, de risas y carcajadas en abundancia.

Segun mi propia experiencia y la de mis amigos, no dudo que la juventud africana es tan feliz como la nuestra. Los niños de los Indianos, de los Mongoles, de los Malayos son en general más graves y aun más taciturnos que los de los europeos.

Esta brillante imágen tiene tambien sus sombras. En los países mahometanos, la candidez del niño es á menudo turbada por el temor insensato del mal ojo; y los padres supersticiosos, para defenderlo contra la envidia de los vecinos, lo dejan crecer en la ignorancia. Allí donde reina el fanatismo religioso, como entres los Bambaras, los Fulbés y Berbers, el anacoreta que llena las funciones de institutor, exige, desde la tierna edad, de sus discípulos, la más entera sumision y la más profunda devocion. Las relaciones afectuosas pueden existir entre el maestro y los discípulos; pero á menudo el candor de la juventud es destruido por un aceticismo frenético. Estos niños se transforman en santos combatientes con los cuales los falsos profetas fanáticos ó ambiciosos, los Dusfolio, los Hadf-Omar, los Mohammed-el-Aminí, han sostenido sus guerras destructoras contra los imperios existentes.

Entre los pueblos paganos, la infancia es amenudo emponzoñada por el temor estúpido de los fetiques. Algunas veces, aun las más encantadoras flores de la juventud son tronchadas por el odioso comercio de esclavos ó sacrificados á una religion atroz ó á un fanatismo salvaje.

Debido á esto se desenvuelven en la tierna edad en los niños africanos malas cualidades de carácter: el amor á la pereza, á la dissipacion, á la mentira y á la crueldad. Los jóvenes príncipes negros se hacen á menudo terribles tiranos; y, en las tribus guerreras, los jóvenes son á veces terribles arpías.

La mujer es considerada generalmente como una mercadería que la venden los padres á cualquier precio. Sin embargo se nota, en ciertos casos, fuerte inclinacion y fuerte amor entre los contratantes. El amor no es excluido en los matrimonios africanos. Entre los Galas y los A-Bantus, las mujeres compradas han preferido la muerte al deshonor de un pacto al cual su corazon no se había adherido.

Kanfmann cuenta que los Baris que quieren hacer las cosas en grande, toman cada año una nueva mujer. Así el célebre Jefe Nigilla, de Gondokoro, poseia más de veinte mujeres.

En general, la suerte de la mujer no es feliz en África. Adquiridas á fuerza de plata, las mujeres forman la parte de la población exclusivamente dedicada al trabajo manual, mientras que los hombres asisten al consejo, hacen la guerra, se dedican á la caza; á la

pesca y se hacen servir por sus mujeres. Entre algunas tribus solamente, tales como los Funjes, los Schilluks, los Nuers y los Baris, el hombre ayuda á la mujer en los trabajos de labor y en la guarda de los ganados.

La separacion se practica por cualquier motivo y por las causas más pueriles. La parte 65 del Coran dice que, todas las veces que las tentativas de reconciliacion son ineficaces, la separacion es permitida. En Egipto el marido puede separarse dos veces de su mujer y volverla á tomar sin otra formalidad. A la tercera separacion, la adquisicion da la mujer es más difícil. El marido puede repudiar á su mujer sin otra forma de proceso; basta que dé aviso y, en este caso, es preciso que restituya á la mujer repudiada una parte del tesoro de la fianza y de los objetos que ha llevado al matrimonio.

La mujer no tiene tantas facilidades; para obtener su separacion, es preciso que pueda probar que su marido la ha maltratado y que la descuidado brutalmente. Tal es la legislacion del islamismo en todos los distritos africanos que reconocen la *Sumna* de Juan Schafey.

En los paises paganos, la separacion es muy fácil. En el Nilo Blanco, entre los denkas, la mujer repudiada conserva su casa, habita con sus hijos y es alimentada por su marido. Entre los baris, los lazos del matrimonio son muy firmes. Pechuel Losche nos describe matrimonios indisolubles entre los habitantes de Loango. Entre los kimbundas, la mujer no puede pedir su separacion sino despues de dos años de matrimonio estéril. En caso de separacion, los niños siguen á su madre, que puede casarse cuando quiera. Entre los betchuanas, el marido tiene toda clase de facilidad para separarse de su mujer; pero tiene que suministrarle su subsistencia si ella no ha sido culpable ó no se casa de nuevo.

En A-chanti se tiene el derecho de vender su mujer. Una mujer que pretende que su marido la maltrata, puede separarse de él con la condicion de restituirle la mitad del tesoro y de no contraer nueva union. La mujer que, durante tres años, queda sin noticias de su marido, puede volverse á casar.

(Continuará)

## SECCION DE AVISOS.

### TEATRO MUNICIPAL.

SOCIEDAD DRAMÁTICA ESPAÑOLA.  
LUQUE.

Gran funcion para el Domingo 1º de Agosto de 1880. Estreno del magnífico drama del célebre autor español, Don Eugenio Selles, titulado:

#### El Nudo Gordiano.

Dará fin la funcion con la pieza, que lleva por título

Sálvese el que pueda.

San José, Julio 28 de 1880.

AVISO.—Por escritura pública de esta fecha, hemos disuelto la sociedad que ha girado en esta Ciudad bajo la razon de André & Castro.

San José, Julio 26 de 1880.

G. ANDRÉ. TEODOSIO CASTRO.

6 v. 1.

LA NECESIDAD ES MAS IMPERIOSA QUE LA VOLUNTAD.—Obedeciendo á la primera, se vende un bonito solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, allado Norte de la Calle del Comercio, doscientas varas al Oeste del "Mercado." Para precio, Barato, y condiciones, Favorables, en esta Imprenta se dará razon,

San José, Julio 27 de 1880.

6 v. 1.

## Al Comercio

En esta fecha hemos formado una sociedad mercantil que girará bajo la razon social de

ESQUIVEL & VEGA.

Los ramos de abarrotes, ferreteria, artículos navales y máquinas de coser merecerán nuestra principal atencion.

Puntarenas, Julio 1º de 1880.

ARTURO ESQUIVEL. DOMINGO VEGA.  
10 v. 4. D.

## O. VON SCHROTER & C<sup>as</sup>

BAZAR DE SAN JOSÉ, PLAZA DE LA CATEDRAL, TIENE GRAN SURTIDO DE

Mantas, Lienzos, Cambray, Zarazas anchas y angostas, Driles, Mezclillas, Casimires y Flanelas, Frazadas y Colchas, Lanillas y Generos de seda, Pañuelos de seda y de algodón, Pañolones de seda, de lana y de algodón, Camisas de lana y algodón, Medias y Ropa interior, Bandas de seda y de lana, Eucajes y Tiras bordadas, Cintas de seda y de terciopelo, Fílo de máquina, de algodón, cañamo, seda, Hiladillas y Trencillas, Sombreros y Ropa hecha, Paraguas y Quitasoles, Galones, Flecos, Tisúes, Pintura, Aceite, Aguarras, Candelas, Jabon, Fosforos, Cera, Vidrios, Lamparas, Cristalería, Palas, Machetes, Cuchillos, Hachas, Cerraduras, Balanzas, Cocinas, Llantas, Pailas, Clavos, Canales, galvanizado, Municion y Acero, Hierro en barras y láminas, Muebles, Camas, Sillas, Libros y Útiles de escritorio, Tijiches, Aretes, Perfumerías, Calzado para hombres y Señora, Beceros, Charoles, Badanas, Papel para cigarros, Especies, Flores artificiales, Carbon de piedra para fragua.

Sau José, Julio 20 de 1880, 10 v. 2.

LA Señora E. de Bourcy tiene el honor de anunciar á las madres de familia que, desde el 1 de Agosto proximo, dará á las Señoritas un curso de Frances de 8 á 9 a. m. y otro de Ingles de 4 á 5 p. m.

La inscripcion queda abierta en casa de la Profesora, ó en el "Liceo Central de niñas," local destinado á dichos cursos. El precio mensual por cada asignatura es de \$ 1

San José, Julio 24 de 1880. 6v. 5.

## A. TOURET.

FÁBRICA DE SIROPES Y AGUA GASEOSA. Avisa al público y á su numerosa clientela que se ha trasladado Calle del Teatro N.º 2 frente al Mercado, ó de la tienda del Señor J. M. Acosta.

El que suscribe ofrece un gran surtido de mercaderías, precios sumamente baratos; y además Chocolate Frances libra de diez y ocho onzas á cincuenta centavos.

P. S.—El establecimiento se abre desde la seis de la mañana hasta las ocho de la noche exceptuando los dias de fiesta y Domingos que abra desde las seis hasta las tres.

A. TOURET.

San José, Julio 17 de 1880. 6 v. 6. D.

## CONSULADO DE BÉLGICA.

Me permito poner en conocimiento de las personas á quienes interese obtener datos seguros y circunstanciados sobre la enseñanza que se da en los Colegios laicos de Bélgica, que en este Consulado se han recibido instrucciones oficiales á este respecto.

San José, Julio 9 de 1880.

El Cónsul de Bélgica,

F. VAN-DYCK.

Plaza Principal N.º 3. 10 v. 7. D.

LOS infrascritos venden los artículos siguientes.

Harina fresca.  
Manteca y mantequilla.  
Frijoles de California.  
Papel de entapizar.

Un Ferro-Carril para patio de beneficio y una máquina de gasolina para 5 lincas.

Alquilan una casa bien situada y cómoda para una regular familia.

LEJAN & MATA.

San José, Julio 29 de 1880. 8 v. 2. D.

AVISO.—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitacion, por acciones del "Mercado de San José.

26v 22

## Hotel y Restaurante del Globo.

Bajo este nombre, se abrirá el día 1º del entrante Agosto, un Hotel y Restaurante en la esquina diagonal á la del Palacio de Justicia, casa de Don Jacinto Quiros.

El objeto de este establecimiento es el de proporcionar á los parroquianos comida á toda hora, comodidad que no brinda los demas establecimientos de su género.

El Restaurante estará abierto desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche, encontrándose en las mesas, lista de los platos que pueden servirse, con sus valores respectivos.

El comedor es tan espacioso, que puede servirse á la vez á 50 personas en las horas fijas, y los pensionistas tienen la ventaja de que sino pueden llegar á la hora determinada, pueden pasar al Restaurante en donde serán servidos á cualquiera hora.

El servicio en el establecimiento estará bajo la direccion de una Señora Americana muy competente para el efecto.

Habrà tambien una cantina provista de todos los artículos que en ella pueden expendirse.

En todos los departamentos de la casa se servirá con esmero y prontitud.

WILY & DE BENEDICTIS.

San José, Julio 3 de 1880. 8 v.

## COLEGIO CENTRAL.

Las clases de este establecimiento principián de nuevo, el 2 de Agosto próximo.

El Secretario,

CÁRLOS POSADA.

## Banco Nacional de Costa-Rica.

No habiendo tenido lugar la reunion general de accionistas convocada para el dia 24 del corriente, la Direccion ha acordado convocar nuevamente para el dia 5 del mes de Agosto próximo.

C. J. DE SILVA.

Secretario

San José, Julio 27 de 1880.

BILLETES PRIVILEGIADOS.—He perdido el N.º 1909. Daré una gratificacion á quien me lo presente.

BRAULIO MORÁLES.

Heredia, Julio 26 de 1880. 12 v. 5.

CORRESPONDENCIA LATINA.—Calle de San Lázaro, 15. Paris. Se encargan de todo lo concerniente á la comision y negocios de bolsa

## EL HECTÓGRAFO Ó POLÍGRAFO.

—Este aparato se vende en la Botica de Ulloa, esquina del Mercado, al precio de \$ 4. Se da la tinta, con qué borrar la plancha y la instruccion para fabricar el aparato.

San José, Julio 26 de 1880.

AVISO.—La persona que entregue en esta Gobernacion un billete de cincuenta pesos y un relicario de oro que fueron perdidos en la Plaza Principal, tendrá una buena gratificacion.

San José, Julio 22 de 1880.

## Invitacion.

A las diez de la mañana del ocho de Agosto próximo, se celebrará en la Iglesia de la Merced una misa solemne en conmemoracion del "INSTITUTO DE LA CARIDAD" que se ha puesto bajo el patrocinio de San Cayetano, Padre de la Providencia.

Esta Institucion benéfica recientemente establecida y apoyada por las personas cuya fé está á la altura de su caridad y sus virtudes, ha empezado ya á producir el laudable fruto que ella lleva en mira.

Seis viudas pobres y madres de familia, han aliviado la angustiosa miseria de sus hijos, y tienen algunos elementos para trabajar, mediante el socorro que les ha acordado la Direccion General; distribuyendo entre ellas la sumas de ochocientos pesos; segun consta de los documentos que obran en poder de Don Bartolomé Castro, Tesorero de la Hermandad. Y es de esperarse de la piedad nunca desmentida del pueblo Costaricense, que continuará prestando su decidida cooperacion para que cada dia tome mayor ensanche ese Instituto bien hechor.

Poseídas de esos sentimientos, las que suscriben se hacen el honor de invitar á los socios en particular y al público en general, se dignen concurrir á la expresada misa, que tiene por objeto celebrar el aniversario de la INSTITUCION DE LA CARIDAD.

ANA DE CHARPENTIER.—ENRIQUETA DE IGLÉSIAS.—MERCÉDES DE CASTRO.—CONCEPCION DE GUTIÉRREZ.

San José, Julio 28 de 1880.

## Barbería de la Bola de Oro. Rifa Gratis.

50 PREMIOS DE PERFUMERÍA FORMANDO UN VALOR DE \$ 100.

Cada persona que se haga afeitar ó cortar el pelo ó que se bañe, recibirá un número. Lo recibirá igualmente el que haga una compra por veinticinco centavos de importe en el Establecimiento; el que emplee mayor suma recibirá los números correspondientes. La rifa se verificará el dia 12 de Octubre del año en curso.

San José, Julio 17 de 1880.

FRANCISCO ANTILLOX. 5v. 5 D.

# FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA. DIVISION CENTRAL.

## FIESTAS EN SANTO DOMINGO.

En los dias 5, 6 y 7 de Agosto de 1880,

Correrá un tren extraordinario con el siguiente Itinerario:

Sale de San José.....	11-30 a. m.	3-10 p. m.
" " Santo Domingo.....	12	3-25 p. m. 5-15 p. m.
Llega á Heredia.....	12-15 p. m.	3-40 p. m. 5-30 p. m.
Sale de Heredia.....	12-30 p. m.	3-45 p. m. 6-45 p. m.
" " Santo Domingo.....	12-45 p. m.	6-10 p. m.
Llega á San José.....	1	6-30 p. m.

## TIQUETES.

De San José á Santo Domingo, en primera, ida y vuelta	50 centavos.
" " " " " " " " segunda " " "	30 "
" " " " " " " " primera, " " "	40 "
" " " " " " " " segunda, " " "	25 "

NOTA.—Estos tiquetes no son admisibles en los trenes ordinarios.

" El tren extraordinario correrá el dia 8 (Domingo) como en los anteriores si tambien hubiere Toros.

San José, Julio 28 de 1880.

EL SUPERINTENDENTE.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.